

la presente a las 4 de la tarde.

El Presidente.

El Secretario.

Santiago Carrasco

Traguin Larrea L.

Sesión extraordinaria del 18 de Julio de 1892.

Presidida por el H. Carrasco y con asistencia de los H. H. Vicepresidente, Campesano, Carbo V., Córdova (P.G.), Cisneros, Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Virgilio), Espinosa Jimenez, Landiencar, Martínez, Moreno, Novoa, Parga, Penabazura, Ribadeneira, Sarmiento, Santistevan, Tello, Terán, Cobos, Vacas, Vascos, Vela y Villavicencio; leyéronse las actas de las dos sesiones anteriores y fueron aprobadas.

Continúese con la tercera discusión de la Ley de Instrucción Pública; puesto en debate el Art. 3º, el H. Terán con apoyo del H. Santistevan hizo la siguiente moción: Que se agregue al Art. 3º el siguiente inciso: El representante de la Universidad eclesiástica.

El H. Parga manifestó que le parecía superflua la moción, ya porque la ley permitía al representante asistir cuando convenga i ya porque con la asistencia del Arzobispo o su delegado era suficiente, y que si se aceptaba la reforma habia necesidad de adicionar en el Consejo a los Provinciales de los Conventos, al P. Menten por las Hermanas de la Providencia y a los directores espirituales de los demás Monasterios.

El H. Novoa indicó que ya el representante de la Universidad eclesiástica tenia derecho de asistir cuando convenga y que no habia necesidad de imponerle el deber de que forme parte del Consejo.

El H. autor con aquiescencia de la Cámara retiró su moción. Se aprobó el inciso

2º y se negó el 7º. En seguida el H. Santistevan manifestó que la Comisión había querido que el uso que se refiere a las Juntas Universitarias de Cuenca y Guayaquil, se reforme dando a estas facultades la facultad de nombrar a cualquiera persona para que las represente.

El H. Espinosa con apoyo del H. Santistevan hizo la moción de que puedan nombrar libremente a cualquier persona que tenga el título de Doctor.

La Cámara negó estas razones y los H. H. Novoa, Santistevan y Espinosa pidieron voto para su voto afirmativo.

Acto continuo los H. H. Martínez y Pareja hicieron la siguiente moción: "Cuando alguno o algunos de los miembros que deben componer el Consejo General de Instrucción Pública no sean ecuatorianos en actual ejercicio de los derechos de ciudadanía sólo podrán tener voto consultivo".

El H. Santistevan pidió que los autores manifestaran la razón de la reforma.

El H. Martínez contestó: La razón es muy sencilla, se la ha hecho por exigirlo la Constitución que en su Art. 36 dice que no podrán los extranjeros ser funcionarios públicos; y el Consejo General ejerce verdaderas funciones, pues tienen iniciativa y representación que es lo que constituye la naturaleza de los funcionarios públicos.

El H. Santistevan después de pedir lectura del art. 7º de la Ley de extranjeros dijo: que no era creíble que todos los Congresos anteriores compuestos de personas eminentes por sus talentos e ilustración no hubieran visto la inconstitucionalidad que se notaba ahora. Recordó que siempre había habido extranjeros en el Consejo. Hizo notar que la ley permitía a los extranjeros domiciliados desempeñar empleos en la República, y que por lo tanto, no existía la inconstitucionalidad alegada. Añadió que una vez que los extranjeros podían ser profesores, y aun lo eran en efecto, no encontraba obstáculos para prohibirles que formen parte del Consejo.

Replió el H. Martínez que había

mucha diferencia entre empleado y funcionario público, y que los profesores eran simples empleados. Que esta autorización debía notarse ya concedida por leyes anteriores a la Constitución de 1883, que aunque hubieran sido posteriores había necesidad de reformarlas, desde que se presentaba la dificultad, y grave, de que pudieran declararse nulos los actos del Consejo por prohibido la Constitución.

El H. Landívar indicó que no había la inconstitucionalidad alegada, porque los extranjeros no eran los funcionarios sino el Consejo, y a más que la posesión en que habían estado siempre los Rectores del Colegio y los Hermanos Cristianos debía respetarse.

Los H. H. Martínez, Vascónes y Carbo V. replicaron que las razones del H. Landívar eran inaceptables, pues siendo las partes ilegales no podía resultar un todo legal, y al ser así muy bien podía también aceptarse en el Congreso a un extranjero.

El H. Landívar repuso que esto mismo aseguraba su opinión, pues nuestra Carta Fundamental exigía algunas condiciones para ser Diputado, y no debía nada respecto de los miembros del Consejo General de Instrucción Pública.

Cerrado el debate fue negada la moción. Los H. H. Martínez y Pareja pronunciaron constara sus votos afirmativos, y el H. Tamayo su voto negativo, porque ya consta de la decisión del Congreso de 1883 que la función consistía en el mando y jurisdicción.

Negóse, en segunda, el Art. 9.º propuesto por la Comisión.

Puesto en debate el Art. 12, el H. Ehrig (Pablo) con apoyo de los H. H. Carbo V. y Jiménez hizo la siguiente moción: Que el inciso 1.º del Art. 12 con letra así: "pudiendo ser compelidos con multas de 2 a 10% por los Comités Políticos, los Inspectores Cantonales y los Subdirectores de Instrucción Pública en cada caso, con aprobación del inmediato superior."

Fue negada esta moción y aprobada

la siguiente del H. Vasquez, aceptada por la Comisión: Que el inciso 2.º del Art. 12 principie así: La disposición de este Art. no tendrá lugar cuando los niños recibieren educación de sus propios padres o de quienes hagan sus veces, etc."

Negáronse, luego, los Arts 13 y 14 de la Comisión creada por la Legislatura, y aprobóse el 13 de la Comisión de esta H. Cámara.

Aprobóse también el 15 y por moción de los H. H. C. Urteaga (Virgilio) y Carbo V. se derogó el 16, y se aprobó el siguiente Art. Lo dispuesto en los Arts 13 al 20 inclusive se aplica también a la enseñanza primaria para niñas.

Se aprobó el Art. 19 con excepción de las palabras sino con arreglo a lo dispuesto en el Art. 16.

El Art. 20 se aprobó con las reformas propuestas por la Comisión de esta H. Cámara.

Los Arts 22 y 23 fueron aprobados en su totalidad, y del 24 se negaron las palabras "y sus alumnos no pasen de 40" y el inciso segundo.

Acto continuo el H. Santistevan como miembro de la Comisión propuso se ponga después del Art. 24 el siguiente: Art. - A la cuarta clase pertenecerán los que posean la instrucción necesaria y tengan título de cuarta clase.

Fue aprobado.

Después de lo que por ser las diez de la noche se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario

Santiago Carrasco

Joaquín Larrea L.